

# JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 VILAFRANCA DE LOS BARROS

SENTENCIA: 00161/2018

CARRERA CHICA NÚMERO 20

Teléfono: 924 52 40 13, Fax: 924 52 08 49

Equipo/usuario: ANT

Modelo: 0030K0

N.I.G.: 06015 42 1 2017 0003527

**ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000580 /2017**

Procedimiento origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000543 /2017

**Sobre OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña. ROSARIO PEREZ-CARRASCO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION UNICO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS  
Procurador/a Sr/a. ISMAEL SANZ MANJARRES, ISMAEL SANZ MANJARRES  
Abogado/a Sr/a. ÁLVARO CABALLERO GARCÍA, ÁLVARO CABALLERO GARCÍA  
DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. TURIHOTELES VACATION CLUB SL, BANKIA S.A.  
Procurador/a Sr/a. , CRISTINA BRAVO DIAZ  
Abogado/a Sr/a. , MARIA JOSE COSMEA RODRIGUEZ

**PROCEDIMIENTO: JUICIO ORDINARIO 580/17.**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. ROSARIO PEREZ-CARRASCO SANTOS, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Villafranca de los Barros y su Partido Judicial, ha pronunciado,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY, la siguiente,

## SENTENCIA

En Villafranca de los Barros, a 18 de Octubre de 2.018.

Vistos por mí, M<sup>a</sup>. ROSARIO PEREZ-CARRASCO SANTOS, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Villafranca de los Barros y su Partido, los autos del JUICIO ORDINARIO, seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 580 del año 2.017, a instancia de **D. ROSARIO PEREZ-CARRASCO SANTOS** y de **D<sup>a</sup>. ANA ROSARIO PEREZ-CARRASCO SANTOS**, representados por el Procurador D. ISMAEL SANZ MANJARRES y defendido por el Letrado D. ALVARO CABALLERO GARCIA, contra **TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L.** y **BANKIA, S.A.**, el primero en situación de rebeldía procesal y la segunda representada por el Procurador D<sup>ña</sup>. CRISTINA BRAVO DIAZ y defendida por la Letrada D<sup>a</sup>. MARIA JOSE COSMEA RODRIGUEZ, y atendiendo a los siguientes,

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el Procurador Sr. Sanz Manjarres, obrando en la indicada representación, se formuló demanda de Juicio Ordinario, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, que no se reproducen en aras a la brevedad, y terminó solicitando que se dictase sentencia de conformidad con su suplico, con imposición de contrario de las costas procesales causadas.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada para que contestara la demanda, y por la demandada se contestó en los términos que constan en autos, oponiéndose a la misma solicitando se desestimara la demanda con expresa imposición de costas.



ISMAEL SANZ MANJARRÉS  
PROCURADOR  
RECIBIDO: 22/10/2018  
NOTIFICADO:  
23/10/2018

- el contrato que se acompaña a la demanda como documento nº 1.
- la veracidad de los demás documentos acompañados con la demanda.
- que se transmitieron derechos por tiempo indefinido.
- que la demandada solicitó convención de colaboración con Bankia.
- la vinculación del contrato de compraventa.
- que tramitaron la solicitud.
- que acompañaron a la Notaría a los demandantes.
- que coaccionaron a los demandantes para formalizar préstamo con ejecución de la letra de cambio.
- que la demandada recibió el capital del préstamo.
- que toda la tramitación del préstamo en nombre de los demandantes la hizo Turihoteles.

Partiendo de lo anterior, la actividad probatoria desplegada por la parte actora en este pleito constituye base suficiente para entender acreditado el hecho constitutivo de su pretensión, ya que no es admisible exigirle la prueba de los hechos impositivos, excluyentes o extintivos de su propia pretensión, lo que incumbe a la demandada -artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil-, máxime estando esta última declarada en rebeldía, ya que lo contrario equivaldría a privilegiar una situación procesal -la de rebelde- con respecto a la de aquel demandado que de forma diligente se opone en forma a la demanda, y supondría, además, la reclamación de un plus de exigibilidad a la actora, convirtiéndola en litigante de peor condición. Así pues, y con aquel acervo probatorio, del que forma parte la no impugnación en debida forma de los documentos aportados por la parte demandante, por cuanto ésta requiere ser expresa -que obre en autos (artículos 318 y 326 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)-, procede la íntegra estimación de la demanda.

La actividad probatoria desplegada por la parte actora en este pleito constituye base suficiente para entender acreditado el hecho constitutivo de su pretensión, procede la íntegra estimación de la demanda.

**CUARTO.-** En materia de costas, de conformidad con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece en su número 1, que “En los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho”, corresponde imponer las costas a la parte demandada, por haber sido estimados los pedimentos contenidos en la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Sanz Manjarres, en nombre y representación de **D. n [REDACTED] y de D.ª [REDACTED]**, contra **TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L. y BANKIA, S.A.**, y, en consecuencia, DEBO DECLARAR Y DECLARO:

- La nulidad del contrato de compraventa formalizado por los demandantes con Turihoteles Vacations Club, S.L.



-La vinculación entre los contratos de compraventa y préstamo, con la consiguiente nulidad del contrato de préstamo otorgado por Bancaja, actual Bankia, S.A.

Que DEBO CONDENAR Y CONDENO solidariamente a Turihoteles y Bancaja, actual Bankia, S.A., a devolver a los demandantes la cantidad de DIECISEIS MIL SETECIENTOS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO (16.700,34 euros) pagados por el préstamo, así como al pago de intereses de las cantidades a devolver a los demandantes desde la presentación de la demanda.

Las costas se impondrán a los demandados.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe RECURSO DE APELACION del que conocerá la Audiencia Provincial de Badajoz y que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado, por escrito y con los requisitos prevenidos en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dentro de los VEINTE DIAS hábiles siguientes al de su notificación. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito, exigido por la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ en su redacción dada por la LO 1/ 2009, no esté constituido.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

